



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 019-2006-PIURA

Lima, doce de mayo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Humberto Armando Rodríguez Cerna contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de enero de dos mil seis, obrante de fojas sesenta y dos a sesenta y cuatro, que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Andrés Villalta Pulache, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en su escrito de apelación el recurrente reitera los argumentos de su queja, señalando que se está propiciando la impunidad, pues refiere que el magistrado quejado ha incurrido en negligencia inexcusable al declarar no ha lugar a abrir investigación contra el magistrado Juan Francisco Cajusol Acosta en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Sullana, contra quien se habría formulado acusación fiscal en un proceso penal seguido en su contra; **Segundo:** Que, de los actuados tenemos que en efecto conforme se sostiene en la resolución impugnada, el magistrado quejado ha procedido conforme a su criterio para resolver la queja interpuesta ante su despacho, tal como se puede apreciar de la resolución fotocopiada obrante de fojas quince a diecisiete, que posteriormente fuera declarada nula por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial conforme a sus facultades (fojas cincuenta y seis a sesenta); **Tercero:** Que, en este sentido, la resolución apelada ha sido expedida con arreglo a ley, mas aún si se tiene en cuenta que el doctor Cajusol Acosta ha sido suspendido cautelarmente del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, conforme se desprende de la instrumental que obra de fojas cincuenta y seis a sesenta; por lo que es de aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cual no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 019-2006-PIURA

de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de enero de dos mil seis, obrante de fojas sesenta y dos a sesenta y cuatro, que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Andrés Villalta Pulache, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Piura; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WÁLTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General